JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA
Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	792
Proceso	Pertenencia (artículo 375 C.G.P.)
Demandante	Olga María González Mejía
Demandados	Ana del Carmen Bermúdez Bermúdez y otros
Radicado	05861 40 89 001 **2020 00088** 00
Asunto	Responde a solicitud de apoderado

En memorial que precede el apoderado de la accionante, German De Jesús Múnera Vélez, informa al despacho lo siguiente:

Admitida la demanda se procedió acto seguido a Inscribir la demanda ante la misma oficina de Registro de Fredonia, haciéndose posterior devolución por la Señora Registradora de Instrumentos Públicos, sin registrar, manifestando que los sujetos que fueron objeto de inscripción y demanda no son los mismos.

En este orden de ideas el proceso continúa inmóvil y en tal medida se me ocurren algunas hipótesis que pudieron haber ocurrido en esta teoría de la Señora Registradora, a saber:

a) El suscrito se equivocó al citar las personas demandadas en el libelo demandatorio.
b) El Despacho se equivocó al transcribir el oficio que ordeno la inscripción a la señora registradora;
c) La señora registradora tiene una confusión entre lo certificado por ella y lo exigido.

Igualmente todas tres son fácilmente subsanables en aras de poder continuar adelante con el proceso y siendo así le solicito al Despacho si fuera el caso una cita para revisar el asunto y al menos este año dejar inscrita la demanda en el respectivo folio.

En cuanto a la anterior petición, el apoderado de los demandantes puede acercarse al despacho, cuando lo desee estamos disponibles ante cualquier requerimiento, sin embargo, se le recuerda al apoderado que el impulso del proceso no depende del Juzgado en este caso, ya que es necesario verificar en la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Fredonia quienes son los actuales titulares de derechos reales de dominio del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 010-6119, ya que es posible que los mismos varien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 123 del 21/ 11/ 2023

Venecia (Ant.)

Nicolás Fernando Vélez Guerrero
Secretario